



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

21 de junio de 2004

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-04-2

A: TODAS LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Re: REQUERIMIENTOS DE INFORMES TRIMESTRALES

SECCIÓN I - AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”¹ y las leyes especiales que rigen a cada institución financiera que es regulada y supervisada por esta Oficina.

SECCIÓN II - BASE LEGAL Y PROPÓSITO

La Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, supra, dispone que el Comisionado tendrá la responsabilidad primordial de fiscalización y supervisión de las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico.

El “Sistema de Información Financiera”, conocido por sus siglas como “SIF” fue desarrollado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras con miras a crear un centro de información donde toda la data del sistema financiero y económico de Puerto Rico estuviese centralizado y disponible para el sector público y el privado. Además, la implantación del sistema SIF tiene el propósito de procesar los informes financieros de una forma más rápida y eficiente.

¹ 7 LPRa sec. 2001 et seq.



Carta Circular Número CIF CC-04-2
21 de junio de 2004
Página 2

SECCIÓN III - **NORMA**

A tenor con las disposiciones antes expuestas, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras emite, como cuestión de política pública las siguientes directrices:

1. Todas las Instituciones Financieras que hagan negocios bajo las disposiciones de las leyes supervisadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y que al momento de emitirse esta Carta Circular tengan licencia emitida por el Comisionado, vendrán obligadas a someter la información financiera requerida en el formato electrónico prescrito por el Comisionado.
2. Las Instituciones Financieras podrán desarrollar su propia programación, pero ésta debe prepararse en el formato provisto por la Oficina para que los informes puedan ser aceptados por nuestro sistema. Para obtener más información deben comunicarse con la Unidad de Análisis Financiero de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
3. Las Instituciones Financieras podrán utilizar un programa de computadoras diseñado para este propósito por un consultor independiente. Para obtener información sobre los requerimientos pueden comunicarse con la Unidad de Análisis Financiero de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
4. Aquellas Instituciones Financieras con licencias al amparo de la Ley Número 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Ley para regular los contratos de arrendamientos de Bienes Muebles” y de la Ley Número 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad de Mueble”, cuyas cuentas por cobrar por concepto de financiamientos o arrendamientos sean menores de un millón de dólares podrán someter el informe trimestral en papel utilizando el formulario provisto por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
5. Toda institución financiera someterá los informes para los trimestres que terminen en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, antes del día primero de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.



Carta Circular Número CIF CC-04-2

21 de junio de 2004

Página 3

SECCIÓN IV - **PENALIDADES**

Aquellas Instituciones Financieras que radiquen los informes después de las fechas antes indicadas, estarán expuestas a que la Oficina le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4, supra. El dejar de radicar los informes podrá ser causa para la revocación de la licencia previa celebración de vistas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4, supra, y a la Ley de procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SECCIÓN V - **DEROGACIÓN**

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Número ND-FRED-96-1, emitida por el Comisionado de Instituciones Financiera el 10 de octubre de 1996.

SECCIÓN VI - **VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.